

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022



Sep 28 2022 9:20AM



1-3-2892022-21328

Remitente: Juan Martín Caicedo Ferrer
Destinatario: CAMARA DE REPRESENTANTES
Folio: 5 **Anexos:**
Para: Acción/Cuando:

Honorable Representante a la Cámara
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Ponente

Honorable Representante a la Cámara
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional

Honorable Representante a la Cámara
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes



Al Contestar cite Radicado: **20221000100003334**
 Folios: 5 Fecha: 2022-09-28 12:27
 Anexos: 0
 Remitente: CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
 Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA, Otros..

JO 5077

Ref.: PL 017 de 2022C, "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones."

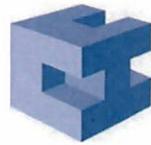
Respetados Representantes a la Cámara,

Una vez conocido el proyecto de ley No. 017/22C, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONCEPTO DE CAMPESINO, SE LE RECONOCEN SUS DERECHOS, SE FOMENTA LA FORMACIÓN DE SU LABOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", de forma respetuosa sometemos a su consideración las observaciones del gremio en relación con la iniciativa legislativa, las cuales planteamos en la siguiente matriz.

| Proyecto de ley 017 de 2022C | Comentarios |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:</p> <p>(...)</p> <p>4. Participación. Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que</p> | <p>Respecto del numeral 4, es necesario resaltar que los proyectos de infraestructura siempre van a generar impactos, ya sean positivos o negativos al ambiente. Es por esto que en los procesos de permisos ambientales, la autoridad pública es la encargada de verificar que la forma de mitigar dichos impactos sea la más idónea.</p> <p>Por tanto, respetuosamente consideramos que las autoridades competentes (en este</p> |



| | |
|---|--|
| <p>afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>12. Participación Ciudadana. Los Campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.</p> <p>Los espacios de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz.</p> <p>(...)</p> <p>15. Medio Ambiente Sano. Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> | <p>caso las ambientales) cuentan con la idoneidad y experticia en esta materia para tomar decisiones ponderadas técnicamente que protejan el ambiente y, al mismo tiempo, permitan la ejecución de nuevos proyectos.</p> <p>En caso de que el congreso considere indispensable que la población campesina pueda participar activamente en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, solicitamos cordialmente que se incorpore un articulado que explique y defina (i) en que espacios se va a propiciar esta participación, (ii) mediante cuales procesos, (iii) ante cuales autoridades y (iv) los posibles efectos que esto podría conllevar para los proyectos de infraestructura.</p> <p>En lo que refiere al numeral 12, consideramos adecuada la materialización del derecho a la participación a través de la generación de espacios suficientes y pertinentes de participación democrática, en el que se le permita al ciudadano informarse y pronunciarse de forma activa y efectiva. Sin embargo, la concertación escapa a los alcances que debe tener el derecho a la participación ciudadana y podría generar posturas e interpretaciones inflexibles que impactarían la contratación y ejecución de los proyectos.</p> <p>En relación con el medio ambiente sano, contemplado en el numeral 15 del artículo 3, es importante poner de presente que el derecho a un ambiente sano se ubica dentro del catálogo de los derechos colectivos, capítulo 3 del título 2 de la Constitución Política, por lo que su titularidad recae no solo en los campesinos sino en la comunidad en general, siendo un concepto mucho más amplio que el señalado en el proyecto de ley.</p> |
|---|--|



| | |
|--|--|
| | <p>Así las cosas, consideramos innecesario la redacción del numeral 15, teniendo en cuenta que los derechos y deberes respecto del bien jurídico tutelado se radica en cabeza del conglomerado, y no de un sector poblacional en específico. Sobre este asunto la jurisprudencia es uniforme, y ha definido lo señalado previamente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:</p> <p>(...)</p> <p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios.</p> <p>No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> | <p>Teniendo en cuenta que en principio el objetivo de este proyecto de ley era promover la figura de la consulta previa para los campesinos y esta propuesta fue dejada a un lado, consideramos pertinente que la expresión "previo" sea eliminada</p> <p>Lo anterior con miras a prevenir confusiones sobre la forma en la que los proyectos de infraestructura de transporte deben adquirir las tierras que sean de propiedad del campesinado.</p> <p>Ahora bien, sobre este articulado es necesario formular varios reparos, teniendo en cuenta que podría afectar la ejecución de proyectos en los que está de por medio el bien común y/o la prestación o masificación de un servicio público.</p> <p>(i) En los casos de enajenación voluntaria, consideramos que la expresión "consentimiento" es comprensiva y suficiente para entender que es una "manifestación de voluntad" de los campesinos y, por tanto, es un concepto garantista de los derechos a la tierra de esta población, pues implica que los campesinos estén de acuerdo con dicha decisión.</p> <p>(ii) Adicionalmente, la redacción de este párrafo debería ser revisada de forma integral, en tanto implica tácitamente la prohibición de la expropiación de tierras para la ejecución de proyectos en los que está inmerso el interés general y la prestación de</p> |



| | |
|---|--|
| | <p>un servicio. Lo anterior dado que el proyecto de ley establece que <i>"no debería procederse a ningún traslado..."</i>.</p> <p>En este sentido, es necesario que se establezca una puerta a la expropiación en aquellos casos en los que la ley así lo permita.</p> <p>Con base en todo lo anterior, respetuosamente se sugiere un nuevo texto:</p> <p>ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:</p> <p>(...)</p> <p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios.</p> <p>En principio, No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>Para proyectos de infraestructura en los que no sea posible llegar a un acuerdo con las poblaciones campesinas, los ejecutores de la gestión predial podrán utilizar las herramientas legales previstas en la legislación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:</p> <p>(...)16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar</p> | <p>Teniendo en cuenta que el medio ambiente sano es un derecho colectivo, consideramos oportuno precisar que el ordenamiento jurídico colombiano brindar las acciones y procedimientos necesarios para su defensa, entre ellos la Acción Popular, prevista en el artículo 88 de la constitución política y desarrollada mediante la ley 472 de 1998. Por tanto, cualquier persona natural o jurídica, puede presentar una acción popular encaminada a solicitar la intervención de la</p> |



| | |
|---|--|
| <p>compensaciones por daños medioambientales.</p> | <p>justicia con el propósito de defender los intereses y derechos conculcados.</p> <p>En ese orden de ideas, se desconocen las razones por las cuales el proyecto de ley pretende establecer que la población campesina tiene la facultad para poner en marcha el aparato administrativo y judicial en procura de la defensa y protección del medio ambiente sano, cuando ya el marco normativo colombiano se los permite, razón por la cual resulta redundante esta propuesta normativa. Al respecto, es necesario insistir en que las medidas legislativas deberían encaminarse a promover la eficacia y la eficiencia del aparato administrativo y judicial en aras de salvaguardar los derechos colectivos.</p> <p>Así mismo, el ordenamiento jurídico colombiano brinda instrumentos a las personas, incluidas la población campesina, para que sean compensadas o resarcidas en el caso de que les ocasionen un daño en su vida, integridad o bienes. En ese orden de ideas, y como lo señalamos previamente, carece de justificación que se establezca regulaciones que hoy están consagrados en la legislación nacional.</p> |
|---|--|

Estimados Representantes a la Cámara, amablemente solicitamos tener en consideración los comentarios y propuestas referidos, a fin de que sean incluidas en la versión definitiva de la regulación que se expida.

Estamos prestos a complementar los comentarios planteados en la presente comunicación en el caso de que lo estimen pertinente.

Con todo comedimiento,

JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo

VJ/DMD